DNCP/DJ N° 6800/18 **CASO Nº105**

Asunción, 30 de mayo de 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 01/2018 PARA LA PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR (PLURIANUAL) - AD REFEERENDUM, CONVOCADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARÍ (ID N° 338.535). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 28 de mayo de 2018 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N° 105; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, la denuncia referida señala: *"XXXXXX, vengo por este medio a presentar Denuncia sobre supuestas Irregularidades respecto a la Adjudicación del llamado individualizado como LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) Nº 01/2018 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN DE PARAGUARÍ" ID N° 338.535. Que, el presente llamado para la PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR (PLURIANUAL) - AD REFEERENDUM", ID Nº 338535, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI se ha realizado conforme al Pliego de Bases y Condiciones estándar vigente para la Provisión de almuerzo/ cena BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES elaborado por la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Que, durante el curso de la publicación del presente llamado se han presentado varias denuncias y protestas contra el pliego de bases y condiciones del llamado respecto a varios puntos del mismo y en particular con respecto Exigencia de certificación de calidad ISO 9001:2015 u otras certificaciones de calidad similares vigentes a la fecha de apertura, siendo rechazadas las impugnaciones respectivas, manteniendo por supuesto como válido la DNCP el requerimiento de tal solicitud de certificación internacional para el llamado en cuestión realizado, reitero BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES cuyo pliego*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de bases y condiciones fue aprobado por Resolución DNCP N° 2459 de fecha 31 de julio el 2017. Que, la DNCP en la Resolución N° 1042/2018 ha resuelto con referencia a la Exigencia de certificación de calidad ISO 9001:2015 u otras certificaciones de calidad similares vigentes a la fecha de apertura que se entiende que lo que se pretende con las mencionadas exigencias es preservar el interés público comprometido mediante un servicio que garantice la calidad del producto que será ofrecido a escolares, avalado por la certificación de un proceso estandarizado de las empresas oferentes. Que, el presente proceso licitatorio ha sido irregularmente adjudicado a la firma LADERO PARAGUAYO S.A., que ha presentado la Certificación ISO 9001:2015, Certificado PY17/00278, cuya copia adjunto, otorgado para Servicios de Catering elaborados en planta industrial para: Almuerzo Escolar, almuerzos, cenas corporativas, comidas frías y calientes, postres. Que, la presente Certificación otorgada a la firma Ladero S.A como en el propio Certificado PY17/00278 se indica, es aplicable solamente al servicio de almuerzo escolar en la modalidad de catering, modalidad ésta, totalmente diferente a la utilizada en el llamado que nos ocupa que es la modalidad de cocinando en las instituciones, en la cual la elaboración de las raciones que componen el almuerzo escolar es realizada en las diversas instituciones educativas beneficiadas. La Certificación presentada por la firma adjudicada y en base a la cual se ha dictado irregularmente la Resolución de Adjudicación no resulta aplicable en el proceso ahora denunciado, pues no garantiza la calidad del producto que será ofrecido a escolares en atención a que se halla limitada solamente a los servicios de catering y que además se realicen exclusivamente en su planta industrial, tal como está consignado en el Certificado PY17/00278..." (Sic). ----------

De la lectura de la denuncia, se desprende la disconformidad del denunciante con respecto a la adjudicación llevada a cabo en el marco del llamado de referencia, haciendo notar que la Certificación de Calidad ISO 9001:2015 –Certificado PY17/00278- presentada por la firma adjudicada LADERO PARAGUAYO S.A. ha sido otorgada a la firma únicamente para el servicio de almuerzo escolar en la modalidad de catering, modalidad totalmente diferente a la utilizada en el llamado de estudio -la cual se basó en la modalidad de cocinando en las instituciones educativas

En tal sentido, señala que la certificación presentada por la firma no resultaría aplicable en el proceso denunciado, pues no garantiza la calidad del producto que será ofrecido a los escolares, en atención a que se halla limitada solamente a los servicios de catering y lo realizado en el predio de su planta industrial. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Al respecto, se aclara a la denunciante que efectivamente **lo relativo a la solicitud de la Certificación ISO 9001:2015** como requerimiento en las bases concursales ya fue oportunamente analizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y en tal sentido, se ha emitido la **Resolución DNCP 1042/18 de fecha 21 de marzo de 2018 de Cierre de la PROTESTA** (publicada en el Portal de Contrataciones Públicas) "*POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE A LAS PROTESTAS PROMOVIDAS POR LAS FIRMAS DON REMIGIO DE MIRIAN LUJAN DUARTE RAMIREZ Y A LA FIRMA MARIA LORENA CABALLERO MONTENEGRO, Y SE RECHAZA LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA FITRA S.R.L. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2018 PARA LA PROVISÓN DE ALMUERZO ESCOLAR- AD REFERENDUM, CONVOCADA POR LA GOBERNACION DE PARAGUARI. ID N" 338.535*". ----------

En el marco de la citada PROTESTA, se ha dispuesto entre otras cosas, lo siguiente: "El *Pliego de Bases y Condiciones es bastante flexible al permitir que los potenciales oferentes puedan presentar NO UNICAMENTE el Certificado de Calidad ISO 9001:2015 sino, en sustitución al mismo presentar "otras certificaciones similares (...). Este requisito, es indispensable para el correcto cumplimiento del contrato, puesto que asegura que la potencial firma proveedora, tenga todos sus procesos correctamente ordenados, coordinados y en funcionamiento pleno y que sus procedimientos hayan sido auditados plenamente por un órgano competente y que a su vez este le haya proveído una conformidad plena (la certificación) a todos sus procesos internos inherentes al caso. Por tanto, vale aclarar que para que sea considerado válida la Certificación (cualquiera sea la misma) el ente emisor deberá ser una institución reconocida por el Organismo de Acreditación Nacional inherente*". ----------

Que, esta Dirección Nacional consideró en su momento que es la Gobernación de Paraguarí quien conoce sus necesidades y es quien debe establecer los parámetros técnicos y los requisitos para concretar sus adquisiciones, así, lo dispuesto en el PBC <*El Oferente deberá contar con la certificación de calidad ISO 9001:2015 u otras certificaciones de calidad similares vigentes a la fecha de apertura*> no constituía un carácter restrictivo ya que en reemplazo al mismo se podía presentar otras certificaciones afines. Mencionándole además que la DNCP tiene el criterio de que prima el interés del niño, y por lo tanto estos requisitos para garantizar la calidad del servicio que

Abg. Cinthia Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

brinda una empresa no son irregulares por sí mismo, sobretodo cuando la convocante fundamenta su postura. ----------

Ahora bien, sobre estas bases de que el oferente podía presentar la Certificación ISO 900:2015[1] o similares, vemos que, no hay impedimento alguno para que la Certificación ISO 9001:2015 presentada por la firma adjudicada LADERO PARAGUAYO S.A no pueda ser considerada como válida en el marco del presente procedimiento licitatorio. ----------

Extracto del citado certificado de calidad: ----------

Certificate PY17/00278

The management system of

LADERO PARAGUAYO S.A.

Avda. Fernando de la Mora nº 1735 – Asunción, Paraguay

has been assessed and certified as meeting the requirements of

ISO 9001:2015

For the following activities:

Catering Services elaborated in the industrial plant for: School Lunch, Lunches, corporate dinners, hot and cold meals, desserts

Servicios de Catering elaborados en la planta industrial para: Almuerzo escolar, almuerzos, cenas corporativas, comidas frías y calientes, postres

SGS

Asimismo, de los datos del SICP no surge registro alguno de procedimiento contra la adjudicación llevada a cabo en el marco del presente proceso licitatorio, *-siendo un mecanismo legal a instancia de parte-*, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en el caso en concreto. ----------

De todo lo expresado se puede concluir que, en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con

---

[1] Esta Norma Internacional especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad cuando una organización:

a) necesita demostrar su capacidad para proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables, y

b) aspira a aumentar la satisfacción del cliente a través de la aplicación eficaz del sistema, incluidos los procesos para la mejora del sistema y el aseguramiento de la conformidad con los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables.

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Asesor Jurídico - DNCP

independencia de criterio, evaluado las ofertas presentadas; esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar la oferta presentada en su momento por la firma LADERO PARAGUAYO S.A. y por ende, corresponde –salvo prueba en contrario- estarse por la regularidad del acto administrativo. ----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].* ----------

Finalmente, esta Dirección Jurídica entiende que corresponde desestimar la denuncia individualizada como CASO N°105 del Módulo de Investigaciones Electrónicas, por la falta de méritos para iniciar una investigación de oficio, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP